



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

02 de DICIEMBRE de 2020 - Año 16 - N°494

2020

Año del General

Manuel Belgrano

Creado: ORDENANZA N° 2944 - HCD - 2004

Dto: N° 18 - SdeG - 2004

Obligatoriedad: Art. N° 102

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

INTENDENTE MUNICIPAL

SR. SERGIO DANIEL TAMAYO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SR. HERNÁNDEZ TORRONTÉGUI DIEGO M.

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

SRA. CALI VELASCO GRETEL

SECRETARÍA DE HACIENDA

SR. NICOLÁS ALEJANDRO CARPIO

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

SR. CORIA VÍCTOR JOSÉ ALBERTO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

SR. ROS LUCAS DAMIÁN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SR. GARCÍA MANUEL FACUNDO MARTÍN

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

SR. VITARELLI GUSTAVO JAVIER

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO

SR. RUSSO BARRERA ANDRÉS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIR. GRAL. DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

SR. ARANCIBIA MARTÍN ERNESTO

SUBSEC. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

SRA. LAZART VANESA JUDITH

DIRECCIÓN DE CULTURA

SRA. ROMERO SALOMONE MARÍA SOL

DIRECCIÓN DE TURISMO

SRA. MORÁN LATORRE GRISELDA B.

DIRECCIÓN DE DEPORTES

SR. LEDESMA HUGO ALDO

JEFATURA DE PROG. MUSEOS Y RADIO

CULTURAL "JOSÉ LAVÍA"

SRA. AVALO PAOLA ROMINA

SUBSEC. DEL PARQUE AUTOMOTOR

SR. DOMÍNGUEZ RICALBUTO RICARDO E.

DIRECCIÓN DE CONTROL DE COMBUSTIBLE

SRA. SOSA PASCUAL LUCIANA GRISEL

DIRECCIÓN DE CONTROL VEHICULAR

SR. FÁBREGA CERDA ÍTALO FRANCISCO

SUBSEC. DE TRANSPORTE Y REGISTRO CIVIL

SR. LIBORIO SAA PEDRO IGNACIO R.

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

SR. DOMÍNGUEZ FERNANDO ARIEL

DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL

SRA. PURI MAGALLÁN JESSICA DANIELA

COORD. DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

SR. SORTINO CRISTIAN MARTÍN

DIRECCIÓN DE RADIO MUNICIPAL

SR. VELÁZQUEZ GASTÓN MAXIMILIANO

DIRECCIÓN DE PRENSA

SR. CALDERÓN CARLOS DARÍO

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

SRA. PEREYRA CLAUDIA BEATRIZ

DIRECCIÓN DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO

SR. BAIGORRIA IGNACIO ENRIQUE

COORDINACIÓN GENERAL

SR. SORTINO CRISTIAN M.

COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN

SRA. LAVANDEIRA MA. VIRGINIA

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

JEFE ASESORÍA LETRADA

SRA. MALUF MARTÍNEZ MELINA

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

SRA. HANNUN MARÍA DE LAS MERCEDES

JEFE ADMINIST. SEC. LEGAL Y TÉCNICA

SRA. GOUFFIER CAMILA NATALI

JEFE EJECUCIONES SEC. LEGAL Y TÉCNICA

VACANTE

JEFE ÁREA JUDICIAL

VACANTE

ESCRIBANÍA MUNICIPAL

SRA. RABA MARÍA HALIMA

DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL

SRA. BUTTINI MARINA ELENA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SUBSEC. DE HACIENDA PRESUPUESTO Y FINANZAS

SR. IGLESIAS ROBERTO

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SR. ACOSTA HUGO ALEJANDRO

DIRECCIÓN DE COMERCIO

SR. BROKY FONTIVERO DARÍO MIGUEL

DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL

SRA. ROLDÁN MOGUES DAIANA LAIS

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INFORMÁTICA

VACANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN EXTERNA

SR. LUCERO QUIROGA CARLOS ARIEL

DIRECCIÓN DE INSPECCIONES

SR. CALIRI ORTIZ MARCELO HORACIO

DIRECCIÓN DE BROMATOLOGÍA

SR. VALLONE FEDERICO MIGUEL

DIRECCIÓN DE EJECUCIONES

SRA. YCOLAN MARÍA ANTONELLA

SUBSEC. DE HACIENDA Y FINANZAS

SR. FOLLARI MATÍAS SEBASTIÁN

CONTADURÍA

SRA. VALLESI PATRICIA MARÍA

SUBCONTADURÍA

SRA. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ MA. DE LOS MILAGROS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SR. LOVRINCEVICH FEDERICO GABRIEL

DIRECCIÓN DE CAPACITACIONES

SRA. LAURA MARCELA IBÁÑEZ

DIRECCIÓN DE LIQUIDACIONES

SRA. FIGUEROA NATALIA BELÉN

DIRECCIÓN DE PRESUP. Y CONTROL PRESUP.

SR. ROSSI PABLO DARÍO

TESORERÍA

SRA. ÁLVAREZ NATALIA

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

SR. TOSCHI MARIANO

DIRECCIÓN CONTROL DEL GASTO

SRA. QUEVEDO ALANIZ VERÓNICA MABEL

CENTRO DE LOGÍSTICA Y SERV. MUNICIPALES

VACANTE

GERENCIA MERCADO MUNICIPAL

SR. ZABALA MARTÍN MATÍAS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

SUBSECRETARÍA DE REDES DE SERVICIOS

SR. LUCERO POMIRO CLAUDIO FABIÁN

DIRECCIÓN DE PLANTAS DE AGUA POTABLE

SR. PIPITONE EUGENIO

DIRECCIÓN DE CLOACAS Y REDES DE AGUA

SR. ORELLAO GREGORIO SIGIFREDO

SUBSECRETARÍA DE ABL

SR. AREYUNA VÍCTOR HUGO

DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

SR. GARRO JOSÉ LUIS

DIRECCIÓN DE BARRIDO Y LIMPIEZA

SRA. GODOY ÉRICA NATALIA

DIR. DE HIGIENE URBANA Y DE ESP. VERDES

SR. FERRÓN FRANCISCO ALBERTO

DIRECCIÓN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

SR. LUCERO PÉREZ MAURO MARTÍN

SUBSEC. DE CONTROL AMBIENTAL

SRA. GIORDA ELIANA CELESTE

DIRECCIÓN DE ZOONOSIS

SRA. GUTIÉRREZ MARIANA DE LA MERCED

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

SRA. CASALE LUISINA LUJÁN

GERENCIA CENTRO. DE DISPOSICIÓN FINAL

SR. MÁRQUEZ ROSA JORGE MIGUEL

DIRECCIÓN DE CEMENTERIO

SRA. FLORENCIA MICAELA VANNI H.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

SR. PACHECO DIEGO FERNANDO

DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL

SR. PUEBLA VALENTE SERGIO A.

DTO. DE GESTIÓN DE DESARROLLO URBANO

VACANTE

OFICINA DE GESTIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS

SR. FRANGIE PANINI ROBERTO

OFICINA DE ECONOMÍA URBANA

VACANTE

JEFE DE PROGRAMA DE VIVIENDAS

SR. GARCÍA ANDRÉS RAÚL

DTO. DE SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL

VACANTE

DIR. DE OBRAS PRIVADAS E INSPECCIÓN

SR. PIRÁN ARCE JUAN AGUSTÍN

OF. SUBDIVISIONES Y URBANIZACIONES

SR. SANDOVAL JONATHAN WERNER

DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

SR. GARRO HÉCTOR JOSÉ

DIR. DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIM. EDIFICIO

SR. GARRO BLANCO AUGUSTO MARTÍN

DIR. GENERAL DE EMBELLECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

SR. BARROSO PALACIO SANTIAGO NICOLAS

DIRECCIÓN DE PROYECTO

VACANTE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCIÓN DE DEFENSA CIVIL

SR. FERNÁNDEZ FLIGUER ALAN EZEQUIEL

SUBSECRETARIO DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO

SR. PALACIO EDUARDO JAVIER

SUBSECRETARIO DE TRANSITO Y VÍA PÚBLICA

SR. SANTÁGATA CHADA LUCIANO SEBASTIÁN

DIRECCIÓN DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALÉTICA

SR. MARCONI CARLOS ALFREDO

DIRECCIÓN ZONA NORTE

SR. MORÁN PATRICIO HIPÓLITO

DIRECCIÓN ZONA SUR

SR. LAROVERE NERI MARCELO

DIRECCIÓN ZONA ESTE

SR. QUIROGA NÉSTOR ADRIÁN

DIRECCIÓN ZONA OESTE

SR. RODRÍGUEZ GUSTAVO ADOLFO

DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y DEPÓSITO

SR. GARRO SARDÓN PABLO SANTIAGO

VACANTE

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

SR. MARILUNGO CÉSAR GASTÓN

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL TRABAJO

SR. MARILUNGO CÉSAR GASTÓN

DIRECCIÓN DE SALUD

SRA. GIMÉNEZ CLAUDIA BELÉN

DIRECCIÓN DE ABORDAJE TERRITORIAL

SRA. RODRÍGUEZ MICAELA JOHANA

DIRECCIÓN DE ADULTOS MAYORES

SRA. QUIROGA MARÍA AGUSTINA

DIRECCIÓN BANCO DE ALIMENTOS

SR. SAA ANDRÉS JULIÁN

DIR. HOGAR DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

SRA. DELGADO LORENA VANESA

Recepción de Publicaciones - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

Distribución de ejemplar: GRATUITA

Municipalidad de la Ciudad de San Luis - San Martín 590 - San Luis - Argentina

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO

SUBSECRETARÍA DE MODER. DEL ESTADO

SR. ALCARAZ MARIO PAULO

DELEGADO CAV OESTE "9 DE JULIO"

SRA. LESCANO MARLENE DEBORA

DELEGADO CAV SUDOESTE "RAWSON"

SRA. RAED MALAL MARÍA

DELEGADO CAV SUR "FELIX BOGADO"

SRA. ALTAMIRANO LÍA BERTA

DELEGADO CAV NORTE "500 VIV. NORTE"

SRA. PASTOR MARÍA MAGDALENA

DELEGADO CAV NORTE "JARDÍN SAN LUIS"

SRA. YUNEZ ALICIA JUDITH

DELEGADO CAV NOROESTE "JOSE HERNÁNDEZ"

VACANTE

DELEGADO CAV NOROESTE "TERCER ROTONDA"

SRA. RETTA ROXANA ANGÉLICA

DELEGADO CAV "LOS TRES BARRIOS"

SR. BRAUER GERMÁN GASTÓN

DELEGADO JUVENTUD

SR. AGUILAR WALTER DAVID

SUBSECRETARÍA DE SISTEMAS

SR. LEDESMA JORGE ANTONIO

DIRECCIÓN GRAL DE SISTEMAS

SR. VILLEGAS ISIDRO MARTÍN

SUBSEC. DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SR. DELLAFAZIA JUAN RAMÓN

DIRECCIÓN ZONA NORTE

SR. CORTEZ FELIPE SANTIAGO

DIRECCIÓN ZONA SUR

VACANTE

DIRECCIÓN ZONA ESTE

SR. BRAUER GERMÁN GASTÓN

DIRECCIÓN ZONA OESTE

SR. LESCANO CLAUDIO SANTIAGO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

AUTORIDADES

Presidente:

Cjal. CARLOS ALBERTO PONCE

Vice-Presidente 1°:

Cjal. GERMAN EMILIANO PONCE

Vice-Presidente 2°:

Cjal. DANIELA BELEN SERRANO

Sec. Legislativo:

SR. IGNACIO A. CAMPOS

Sec. Administrativo:

SR. JORGE GABRIEL BLANCO

Pro-Sec. Legislativo:

SR. OSCAR ADOLFO DI SISTO

Pro-Sec. Administrativo:

SR. REYNALDO ARTURO CLAVELES

CONCEJALES

SR. CARLOS A. PONCE
SRA. CELESTE APARICIO
SR. GUILLERMO ARAUJO
SR. JAVIER SUAREZ ORTIZ
SRA. MARÍA JOSÉ DOMÍNGUEZ
SR. GERMÁN PONCE
SR. DANIEL FERREYRA
SRA. DANIELA SERRANO
SR. LAUTARO OJEDA
SRA. JOHANA SOSA
SRA. MARÍA AGUSTINA GATTO
SRA. JULIETA PONCE
SR. GASTÓN TÊMOLI
SR. OTONIEL PÉREZ MIRANDA
SRA. AILEN CHAINE

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL

Juez de Faltas Municipal

Dr. NÉSTOR ALEJANDRO FERRARI

TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

Presidente

C.P.N. ÉRICA IVANA MÉNDEZ

Vocales

C.P.N. MARCOS ADRIÁN CIANCHINO

DRA. MARIA ALEJANDRA MARTÍN



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

02 de DICIEMBRE de 2020 - Año 16 - N°494

2020

Año del General

Manuel Belgrano

INDICE

ORDENANZA N° III-0955-2020 (3650/2020).....	2
ORDENANZA N° VIII-0956-2020 (3651/2020).....	4
ORDENANZA N° II-0959-2020 (3654/2020).....	5
ORDENANZA N° VI-0961-2020 (3656/2020).....	6
DECRETO 1236-SSP-2020.....	7
DECRETO 1248-SSP-2020.....	13
DECRETO 1280-SG-2020.....	14
DECRETO 1286-SG-2020.....	14
DECRETO 1287-SG-2020.....	15
DECRETO 1288-SG-2020.....	15
EDICTOS.....	16
AVISOS.....	17

ORDENANZA N° III-0955-2020 (3650/2020).-

VISTO:

La necesidad de efectivizar la protección contra la asignación registral compulsiva de un “sexo” y la protección contra la modificación compulsiva de ciertos rasgos bioanatómicos de la persona en documentos públicos y privados dentro del Ejido Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la obligación legal de publicitar en los documentos públicos y privados datos sobre los genitales de las personas -en rigor, sobre sus características sexuales- entró en crisis hace tiempo y, por lo tanto, merece ser cuestionada y eliminada de nuestro ordenamiento jurídico;

Que se advierte no sólo la inutilidad e improcedencia de tal obligación, sino también su dimensión más cruel, ya que con el pretexto de cumplimentar un dato irrelevante en un documento público o formulario oficial, en algunas oportunidades se resuelve irrespetar el cuerpo de una persona y menoscabar su derecho a la integridad corporal;

Que la asignación jurídica y registral de un “sexo” es inexacta (falsa), irrelevante jurídicamente, arbitraria, invasiva, discriminatoria, inútil y confusa. A su vez, es nociva por ser funcional a vulneraciones de derechos y actos discriminatorios. Lo mismo ocurre con la práctica extendida de registrar compulsivamente dicho dato en bases de datos públicos y privados;

Que la afirmación de que la noción de sexo es falsa reside en que cualquiera sea el dato que se consigne en un determinado documento sobre el sexo de una persona (actualmente limitada al binomio hombre o mujer), es falsa por no conformar una categoría capaz de conceptualizar una verdad;

Que hasta el momento la asignación sexual y registral, ha pretendido categorizar en un binomio ciertos rasgos bioanatómicos de cada persona: sus “características sexuales”. Estas características sexuales varían según cada persona, y comprenden: la genitalidad y cualquier otra anatomía sexual y reproductiva, cromosomas, gónadas, hormonas, capacidad de las hormonas y caracteres físicos secundarios que emergen de la pubertad;

Que cuando el conjunto de estos datos no se corresponden con este falso binomio (estipulado como hombre-mujer), o incluso cuando no se verifica el relato de correspondencia entre “características sexuales” en lugar de cuestionar su construcción conceptual como categorías exclusivas y excluyentes, se prioriza salvar el falso andamiaje discursivo y se violenta la diversidad corporal con prácticas registrales que remiten a las violaciones de derechos más graves que ha conocido nuestra historia;

Que el presente proyecto no sólo puntualiza sobre la actual irrelevancia jurídica y la improcedencia de la categorización y registro de personas en razón de la selección de alguna de sus características sexuales, sino que también se dirige a erradicar la utilización de esta falsa noción que favorece las discriminaciones históricas y vulnera el derecho a la diversidad corporal;

Que en los años ‘70, la irrupción de la categoría de género en la teoría feminista permitió el florecimiento de una serie de análisis que procuraban derrotar los estereotipos vinculados a la identidad femenina y masculina, a sus roles sociales y a sus



relaciones de poder. La operación consistía principalmente en dos pasos: primero, diferenciar sexo de género, considerando al segundo una lectura cultural del sexo biológico, asignado dicotómicamente según la anatomía. Segundo, mostrar que las diferencias de género atraviesan toda la vida social, dividiéndola y organizándola simbólicamente;

Que actualmente, además de cuestionar la legitimidad de los estereotipos contruidos por prejuicios sociales en base a supuestas "diferencias sexuales", se cuestiona incluso el carácter de materialidad inapelable del "sexo". Los estudios de géneros y sexualidades, plantean al sexo como una interpretación histórica y cultural que se hace sobre ciertas diferencias anatómicas o fisiológicas, especialmente sobre la genitalidad. Estas lecturas de los cuerpos se basan en paradigmas médicos/científicos y se adjudican a la biología;

Que Diana Maffia en su libro "SEXUALIDADES MIGRANTES GÉNERO Y TRANSGÉNERO" expresa que "el sexo anatómico mismo, su propia presunta dicotomía, son producto de una lectura ideológica. Una ideología de género que antecede la lectura misma de los genitales, que no permite hablar de un sexo natural, y que es lo suficientemente fuerte como para disciplinar los cuerpos cuando no se adaptan cómodamente a la lectura que se espera hacer de ello.";

Aquí hay un profundo asunto ideológico, que antes creíamos limitado a que la dicotomía anatómica se trasladaba a la "atribución de género" (el género que los otros en el mundo social nos adscriben, masculino o femenino), a la "identidad de género" (el propio sentido de pertenencia a la categoría femenina o masculina) y al "rol de género" (las expectativas culturales sobre las conductas apropiadas para una mujer o un varón) (Butler, 2001; Califia, 1997; Fausto-Sterling, 2001);

Que por ello es importante, y este proyecto así lo entiende, no solo desarmar el binomio registral hombre-mujer en razón de la diversidad corporal, sino también deconstruir la falsa categoría de sexo y desbiologizar la sexualidad;

Que Judith Butler afirma que la categoría del sexo es normativa y discursiva más que material y que, de hecho, son los discursos y las normas los que terminan operando sobre la materialidad del cuerpo. Es decir, la diferencia sexual nunca es sencillamente una función de diferencias materiales que no estén de algún modo marcadas y formadas por las prácticas discursivas;

Que teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado es fundamental afirmar que "el discurso causa la diferencia sexual";

Que en este sentido, el "sexo" no solo funciona como norma, sino como una especie de poder, el cual se circunscribe, se diferencia como los cuerpos que controla;

Que Butler manifiesta que hay que considerar "la construcción del "sexo", no ya como un dato corporal dado, sobre el cual se impone artificialmente la construcción del género, sino como una norma cultural que gobierna la materialización de los cuerpos";

Que por estos motivos y los que a continuación se exponen, es que se propone la eliminación de la falsa categoría de sexo en documentos, con el propósito de garantizar la autonomía personal y la diversidad corporal;

Que la ley de Identidad de Género N° 26.743 es la que establece en su artículo 2°, entidad legal a la premisa de que el sexo es una falsa noción y no es una materialidad biológica: "Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento,

incluyendo la vivencia personal del cuerpo";

Que por este motivo es que, previo a cuestionar que el Estado recolecte datos de todas las personas si ello no tiene una finalidad jurídica, corresponde cuestionar que no hubo ni hay una relación de "verdad" entre los datos consignados y la corporalidad de cada persona;

Que los interrogantes que se presentan, son ineludibles: ¿Por qué un instrumento estatal debe dar fe pública de un dato que por definición es falso?, ¿cuál es la relevancia y los efectos (la utilidad) por la cual el Estado Nacional, Provincial y en este caso Municipal clasifica a sus sujetos en hombres y mujeres?;

Que previo a la sanción de la citada ley de identidad de género, el género de las personas, que se consignaba en su DNI, era el resultado de la lectura que un profesional de la salud había realizado de su cuerpo. Esta percepción heterónoma (decida por otra persona) habilitaba la designación heterónoma (realizada por el estado), estipulándole un sexo M o F en su documento;

Que con la sanción de la ley de identidad de género, que limitó la lectura hegemónica de los cuerpos, la percepción heterónoma (la que hacen otras personas de nosotros/as) se transformó en auto-designación y la decisión sobre el género autopercebido es receptada en el DNI;

Que si consideramos que al sexo impuesto por la sociedad (hetero-percepción) le corresponde un documento que lo cristalice (hetero-designación), a la sexualidad auto-percebida (auto-percepción), entonces le corresponde una auto-designación en el mismo formulario/documento/instrumento oficial;

Que es por ello que el proyecto propone que una identificación de la identidad de género sea la manera de probar la falsa noción de sexo o género de una persona, cuando el Estado lo requiera a los fines de asignar alguna consecuencia administrativa/jurídica diferencial;

Que el presente proyecto busca proteger la diversidad corporal de todas las personas contra actos invasivos y discriminatorios bajo el pretexto de sus características sexuales. Dichas características son históricamente usadas como pretexto discriminatorio. Tal como se hace con la nacionalidad, la etnia, la orientación sexual y las convicciones religiosas o filosóficas, entre otras, aquellos caracteres se utilizan para excluir y restringir el acceso a los derechos de un colectivo vulnerado;

Que así ocurre con cualquier persona que presenta una variación respecto al modelo de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente y dominante, y especialmente con las personas intersex, cuyo grupo históricamente vulnerado corresponde visibilizar por el actual grado de violación de sus derechos;

Que si bien la Argentina no cuenta con estadísticas propias referidas a la prevalencia de intersexualidad en la población, se estima a nivel global que 1 de cada 2000 niños/as nace con lo que culturalmente se interpreta como "ambigüedad en su genitalidad";

Que en la Carta Orgánica Municipal, Art. 43° establece que "Corresponde a la Comisión de Higiene y Salud Pública, todo asunto vinculado a la salud pública y bienestar de la población, garantizando el derecho a la salud con medidas que lo aseguren para todas las personas, sin discriminación (...);

Que en la Carta Orgánica Municipal, Art 44° establece que "Corresponde a la Comisión de la Mujer, el Niño y la Ancianidad dictaminar respecto de problemáticas que en sus múltiples aspectos afectan a los niños, las mujeres y ancianos en su interacción social dentro del ámbito comunal;

Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante, inter-



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

02 de DICIEMBRE de 2020 - Año 16 - N°494

2020
Año del General
Manuel Belgrano

venir en procesos comunitarios para reconocer y asegurar derechos básicos de los habitantes de la Ciudad de San Luis;

Por todo lo aquí expuesto, es que solicito a vuestra honorabilidad tenga a bien aprobar el siguiente Proyecto de Ordenanza;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

PRIMERO: El Poder Ejecutivo Municipal, El Honorable Concejo Deliberante y la Justicia Administrativa de Faltas, así como toda otra dependencia Municipal deberá eliminar la categoría de "sexo" de todo documento público o privado dentro del Ejido Municipal, garantizando el respeto de la integridad, la autonomía y la diversidad corporal de todas las personas que habitan en la Ciudad de San Luis.-

SEGUNDO: El Municipio deberá contar y proveer de formularios y documentos públicos y privados oficiales donde sólo se incluirá información personal relevante, razonable y necesaria, según lo requerido por la Autoridad Competente, eliminando de este modo todo registro vinculado al sexo de la persona.-

TERCERO: Excepción. Cuando la estipulación, consignación y/o desagregación del dato aludido en todo formulario y documento público o privado oficial sobre la identidad de género de una persona, sea necesario a los efectos de dar cumplimiento a medidas de acción afirmativa que garanticen la equidad de oportunidades y de trato, este dato será consignado conforme lo declarado por la persona en relación a su "identidad de género".-

CUARTO: Finalidad. La finalidad de esta Ordenanza es la de garantizar el derecho a la intimidad, la autonomía, la autodeterminación, la integridad y la diversidad corporal de todas las personas, en especial de aquellas vulneradas por la discriminación bajo pretexto de que sus cuerpos no hegemónicos varían de normas construidas sobre la base de una falsa noción de sexo.-

QUINTO: Definiciones. A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) Características sexuales: al conjunto de rasgos bioanatómicos histórica, ideológica y culturalmente relacionados con la sexualidad, incluyendo la genitalidad y cualquier otra anatomía sexual y reproductiva, cromosomas, gónadas, hormonas, capacidad de las hormonas y caracteres físicos secundarios que emergen de la pubertad.-

b) Falsa noción de sexo: a la interpretación histórica, ideológica y cultural que se hace sobre ciertas diferencias anatómicas, especialmente sobre la genitalidad y otras comúnmente denominadas características sexuales. Estas lecturas, que históricamente se han basado en paradigmas médicos/científicos, se suelen atribuir a la biología y se han asignado con carácter binario, existiendo como únicas posibilidades el binomio varón-mujer.-

c) Género: a la categoría construida cultural, ideológica y socialmente que pretende definir en cada momento histórico lo que se

entiende por masculino y femenino, lo que es propio del varón y de la mujer y de las relaciones entre ambos. Esto comprende cualquier asignación de atributos socioculturales a las personas, tales como funciones, roles, responsabilidades e identidad, a partir de la falsa noción de sexo.-

d) Dato sensible: Se considera dato sensible en los términos del artículo 2º de la Ley N° 25.326 - Ley de Protección de Datos Personales-, cualquier dato sobre características sexuales de una persona. La recolección y tratamiento de información sobre éstas características de la persona deben realizarse sólo cuando sea estrictamente relevante, razonable y necesario para un propósito legítimo.-

SEXTO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su promulgación e independientemente de ello, las instituciones alcanzadas por la misma podrán hacer uso del material que ya hubiese sido adquirido con anterioridad a la sanción de esta Ordenanza.-

SEPTIMO: Comuníquese, dése forma, archívese.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 22 de OCTUBRE de 2020.-

IGNACIO CAMPOS

Secretario Legislativo

Honorable Concejo Deliberante

PONCE GERMAN EMILIANO

Vice Presidente 1º A/C

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° VIII-0956-2020 (3651/2020).-

VISTO:

La Ordenanza V-0745-2016-(3440) por la que la ciudad de San Luis adhiere a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias impuestas por las leyes N° 25.965 y 24.788, Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.353 y a la Ley Nacional de creación de la "Agencia Nacional de Seguridad Vial" N° 26.363 y normas reglamentarias. La Leyes provinciales N° X-0630(TO)-2008, Ley de tránsito y seguridad vial, Ley N° X-0890-2014 de tránsito y seguridad N° X-0630-20008 (TO), N° XVIII-0712-2010, N° X-0744- 2010 de N° V-0698-2009 y N° X -0744-2010; El informe técnico enviado por la Dirección de Semafización de la ciudad de San Luis con fecha 1 de octubre de 2020. Los artículos 88º y 258º de la Constitución Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que se debe evitar contribuir a la contaminación de todo tipo en el ámbito de la ciudad, la cual deriva en el perjuicio del bienestar y la buena salud de toda la población, ameritando el dictado de nuevas normas, como así también han de adecuarse los medios y los recursos existentes con ese fin;

Que la presente norma encuentra su fundamento, en primer lugar, en la necesidad de tomar medidas para disminuir el impacto ambiental, puesto que a través de su disposición se pre-



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

02 de DICIEMBRE de 2020 - Año 16 - N°494

2020

Año del General

Manuel Belgrano

tende disminuir la contaminación visual que afecta a las calles de los centros urbanos y en sobreabundancia produce efectos negativos para el orden público;

Que la conformación física de los semaforicos se detalla en la Ley N° 24449, Decreto 779-95, en el Anexo L del artículo 22 sobre "Sistema de Señalización Vial Uniforme", en el capítulo VII, punto 31, incisos a) CABEZA (...) El color externo es amarillo (...), b) SOPORTES (...) Debe estar pintada en color verde pino. En caso de ser columnas deben estar pintadas con franjas amarillo y verde. El pescante debe estar pintado con franjas amarillo y verde y el inciso e) VISERAS (...) La cara externa debe ser de color amarilla, y el lado interno de color negro mate;

Que en el informe técnico realizado por la Dirección de Semaforización de la ciudad de San Luis expresa que "Si bien la norma de tránsito estipula que deben ser de color verde pino no especifica el número de color y puede interpretarse como verde grisáceo o gris verdoso, por lo que es necesario especificar el tono".

Que entre los muchos estudios sobre colorimetría podemos destacar el de Johannes Itten en su obra "El Arte del Color", agrupa y establece los niveles de contraste, combinaciones y la percepción humana, cuya obra es material de consulta por carreras de Grado como Arquitectura, Diseño, Arte y otras;

Establece también que en el contraste de saturación se juxtaponen colores vivos y apagados generando una mejor percepción de los colores vivos o saturados de los desaturados o apagados, como sería el rojo y gris, celeste cian y gris;

Que la asignación del color gris grafito es una medida que contribuye a la seguridad vial, pues la simultaneidad de estímulos visuales a la que los ciudadanos se ven sometidos en un centro urbano provoca distracciones mientras se transita en él y disminuye la contaminación visual;

Que reducir los estímulos lumínicos y visuales, tendrá como efecto directo que se produzca un énfasis menor en el espectro visual de la estructura que sostiene el juego de luces del semáforo para lograr estimular la atención de los automovilistas y peatones exclusivamente en la parte funcional del dispositivo;

Que esta iniciativa tiene aceptación en otras ciudades como CABA, Rosario, provincias de Córdoba, Tucumán, Mendoza y Neuquén y en países como Chile, Brasil y Uruguay y otras que son pioneras en la idea de innovación vial teniendo en cuenta la seguridad y la integración con el contexto urbano;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

PRIMERO: DISPÓNGASE que las cabezas, soportes y viseras de los semáforos emplazados en la Ciudad de San Luis deberán ser pintados de color gris grafito.-

SEGUNDO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán solventados con las partidas presupuestarias que se dispongan a tales fines.-

TERCERO: DERÓGUESE toda normativa que se oponga a la presente.-

CUARTO: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 22 de OCTUBRE de 2020.-

IGNACIO CAMPOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

PONCE GERMAN EMILIANO
Vice Presidente 1° A/C
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° II-0959-2020 (3654/2020).-

VISTO:

Del 1 al 7 de agosto se celebra en más de 170 países la Semana Mundial de la Lactancia Materna, destinada a crear conciencia y estimular la lactancia materna, o natural, y a mejorar la salud de los bebés de todo el mundo; recurriendo a medidas concretas como es la creación de espacios destinados a la extracción de leche materna en lugares de trabajo, y;

CONSIDERANDO:

Que nuestro país a partir de la sanción de la Ley Nacional N° 26.873 "Lactancia Materna; Promoción y Concientización Pública", en julio del año 2013, se establece como objetivo la promoción y la toma de conciencia acerca de la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños o niñas de hasta dos (2) años; Se establece en el artículo 4 como objetivos de la ley: inciso i), insta a promover la creación y desarrollo de centros de lactancia materna cuya función será recolectar, conservar y administrar leche de la madre al propio hijo; s) Promover la normativa necesaria para la protección de la madre trabajadora en período de lactancia; t) Promover el establecimiento de lactarios en los lugares de trabajo;

Que la Convención Sobre los Derechos de Los Niños, establece en su artículo 24 inc. 2.e) que los Estados firmantes se comprometen a asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan las ventajas de la lactancia materna;

Que el lema de la Semana Mundial de la Lactancia Materna 2020 es «Apoyar la lactancia materna para un planeta más saludable». En consonancia con este lema, la OMS y UNICEF hacen un llamamiento a los gobiernos para que protejan y promuevan el acceso de las mujeres a asesoramiento cualificado sobre lactancia materna, un elemento crucial del apoyo al amamantamiento. La OPS (Organización Panamericana de la Salud) se une a la comunidad mundial para apoyar los esfuerzos para fortalecer las medidas para proteger, promover y apoyar el derecho a la lactancia materna en toda la Región de las Américas;

Que con la Semana Mundial se conmemora la Declaración de Innocenti, formulada por la OMS y UNICEF en agosto de 1990



con el fin de proteger, promover y respaldar la lactancia materna.; en la que sus campañas reivindican las normas sociales equitativas, en cuanto a género y destacando que la participación de los padres es vital para propiciar un ambiente óptimo que contribuya a la lactancia materna;

Que la OMS recomienda la lactancia exclusiva, por lo menos durante seis (6) meses y al menos dos (2) años, luego de introducir alimentos sólidos en la dieta. Siendo fundamental para que los recién nacidos reciban los nutrientes necesarios y que se destacan los siguientes beneficios de la lactancia materna: Crea un fuerte vínculo entre madre-hijo, proporciona anticuerpos de la madre y extiende el periodo de inmunidad natural y reduce la predisposición a enfermedades respiratorias;

Que la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo y sus modificatorias, protege a las mujeres durante el embarazo y la lactancia, en su artículo 179 determina que "Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado";

Que los "Lactarios" constituyen espacios amables, cálidos y privados que cuentan con los complementos necesarios para que la madre pueda extraerse la leche durante su jornada laboral, específicamente un refrigerador, un lavamanos y un sillón cómodo;

Que por lo general las madres deben realizar este tipo de tareas en los baños de sus lugares de trabajo, siendo estos pocos apropiados por su falta de higiene y comodidad;

Que la implementación de la presente Ordenanza es de beneficio para las mujeres trabajadoras, posibilitando su desarrollo y progreso en el ámbito laboral, cumpliendo con lo establecido en nuestra Constitución Nacional;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

PRIMERO: DISPÓNESE la implementación de "Lactarios" o "Espacios Amigos de la Lactancia"; en instituciones públicas municipales donde trabajan quince (15) o más personas gestantes en edad fértil, a fin de que puedan extraer su leche y conservarla durante el horario laboral, sin que ello ocasione perjuicios en sus remuneraciones. Donde haya menos de quince (15) personas gestantes en edad fértil, la persona empleadora debe ofrecer otros medios para hacer efectivo el derecho establecido en el presente artículo.-

SEGUNDO: Se entiende por "Espacios Amigos de la Lactancia" o "Lactarios" a un sector limpio, cómodo, con acceso a lavabo para facilitar la higiene antes y después de la extracción, con cartelería y folletería informativas sobre métodos de extracción y conservación de la leche materna, y beneficios del amamantamiento y de uso exclusivo para que las mujeres en período de amamantamiento puedan extraer su leche y conservarla adecuadamente durante la jornada laboral conforme las especificidades establecidas por la Ley Nacional 26.873 y su reglamentación:

a) Brindar privacidad y comodidad a las mujeres que hagan uso del mismo;

b) Poseer una mesa, un sillón, una heladera para la conservación de la leche materna, un lavamanos con elementos de higiene y contar como mínimo, con un (1) cambiador para bebés;

c) En el interior y exterior del lactario deberán exhibirse láminas explicativas acerca de los beneficios de la lactancia materna y folletería alusiva. -

TERCERO: La Autoridad de Aplicación será la Dirección de Salud, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social o como se denominen a futuro, con la posibilidad de articular con las secretarías, áreas o direcciones que se consideren pertinentes.-

CUARTO: El Poder Ejecutivo Municipal realizará campañas de difusión, sobre los beneficios de contar con los "Espacios Amigos de la Lactancia" o "Lactarios".-

QUINTO: El Ejecutivo Municipal implementará los "Lactarios" con carácter progresivo, priorizando las dependencias donde trabajen más personas gestantes en edad fértil, según lo establezca la Dirección de Recursos Humanos o como se denomine en un futuro. El primer "Lactario" deberá estar en funcionamiento dentro los 90 días desde la publicación de la presente Ordenanza.-

SEXTO: De forma.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 5 de NOVIEMBRE de 2020.-

IGNACIO CAMPOS
Secretario Legislativo

Honorable Concejo Deliberante

DANIELA BELEN SERRANO
Vice Presidente 2° A/C

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° VI-0961-2020 (3656/2020).-

VISTO:

La Nota N°364-SSTYVP-2020 elevada por el Sr. Subsecretario de Tránsito y Vía Pública de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, mediante la cual solicita el dictado de una norma que regule la exhibición de vehículos que realizan las concesionarias de automóviles en la vía pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la referida nota, se indica que "que desde la Subsecretaría de Tránsito y Vía Pública hemos realizado un relevamiento de las distintas concesionarias emplazadas en la ciudad de San Luis y además hemos mantenido reuniones con varias de ellas, donde todos concuerdan en la necesidad de regular esta actividad";

Que, a los fines del dictado de una norma que regule la colocación de automóviles, resulta menester tener presente que el art. 2 de la Ordenanza N° 2.477/93 dispone: "Se prohíbe el uso



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

02 de DICIEMBRE de 2020 - Año 16 - N°494

2020

Año del General

Manuel Belgrano

de calles, veredas y paseos de uso público, para la exhibición o venta de automóviles, camiones y motocicletas”, resultando por lo tanto necesaria la derogación de dicha norma;

Que, por su parte, el Artículo 50, inc. b), ap. 3 de la Ley Provincial N° X-0630-2008 establece que “Estacionamiento. En zona urbana deben observarse las reglas siguientes:...b) No se debe estacionar ni autorizarse el mismo: ...3. Sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los DIEZ (10) metros anteriores y posteriores a la parada de tránsito de pasajeros.- Tampoco se admite la detención voluntaria. No obstante, se puede autorizar señal mediante, a estacionar en la parte externa de la vereda, cuando su ancho y tránsito lo permitan...”

Que, en igual sentido el Artículo 5° de la Ley N° 25.965 (B.O. 21/12/2004) modificó el apartado 3 del inciso b) del artículo 49 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, disponiendo dicha norma que no podrá estacionarse: “3. Sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros. Tampoco se admite la detención voluntaria. No obstante se puede autorizar, señal mediante, a estacionar en la parte externa de la vereda cuando su ancho sea mayor a 2,00 metros y la intensidad de tráfico peatonal así lo permita”;

Que, tal como se desprende de las normas que rigen la materia de tránsito en las esferas nacional y provincial, la prohibición de estacionar sobre las veredas puede ser autorizada siempre y cuando exista un espacio de al menos dos metros de ancho para la circulación peatonal, resultando por lo tanto necesario el dictado de una norma que disponga los requisitos para el otorgamiento de la autorización respectiva;

Que resulta atribución del Municipio dictar la regulación relativa al uso de los bienes de dominio público, entre los que se encuentran las aceras de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 de la Carta Orgánica Municipal;

Que el artículo 61° del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante, dispone que se presentará como Proyecto de Ordenanza “...toda proposición que tenga por objeto la adopción de medidas para su ejecución por el Departamento Ejecutivo y relativas al interés público de la Comunidad.”;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

PRIMERO: Deróguese el Artículo 2° de la Ordenanza N° 2.477/93.-

SEGUNDO: Autorícese la exhibición de vehículos automotores para la venta sobre la vereda, siempre y cuando se deje un espacio libre de al menos dos metros de ancho para la circulación peatonal.

Los vehículos podrán ser exhibidos completamente sobre la vereda o si es en forma parcial, una parte sobre la vereda y otra sobre la calzada, la parte que se ubique sobre ésta no podrá exceder los 1.50 metros, debiendo posicionárselos de manera perpendicular al cordón.-

TERCERO: Establézcase que los vehículos que estén completamente exhibidos en la calzada, deberán siempre estar posicionados paralelos al cordón.-

CUARTO: Dispóngase que los vehículos que se exhiban no podrán ocupar el espacio correspondiente de veredas y/o calles de vecinos u otros frentistas, debiéndose limitar la misma al espacio que no exceda el ancho en metros que tenga el frente del comercio.-

QUINTO: Las concesionarias pagarán un canon mensual por su lugar reservado, que deberá contar con la cartelería que disponga la reglamentación, a un valor de 50UMM por metros cuadrados destinado a tal fin.-

SEXTO: El PEM a través de la Secretaria de Infraestructura y la Dirección de Obras Privadas e Inspecciones, o la que en un futuro la reemplace, reglamentará la presente, en el marco del código urbanístico y edilicio de la Ciudad de San Luis, adjuntando esquemas gráficos explicativos a disposición de las y los interesados.-

SÉPTIMO: Publíquese, Comuníquese, Archívese.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 5 de NOVIEMBRE de 2020.-

IGNACIO CAMPOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

DANIELA BELEN SERRANO
Vice Presidente 2° A/C
Honorable Concejo Deliberante

DECRETO 1236-SSP-2020
SAN LUIS, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2020

VISTO:

El Expediente N° I- 06290148-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° VIII-0556-2015 (3037/2006) adhiere a la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos y su decreto Reglamentario N° 831/93;

Que mediante Decreto N° 936-SSP-2018 el Poder Ejecutivo Municipal reglamenta la citada Ordenanza, designando Dirección de Medio Ambiente municipal a la Dirección de Medio Ambiente, implementando también el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos y el Registro de Profesionales Matriculados como Responsables Técnicos de Residuos Peligrosos;

Que asimismo el Decreto N° 936-SSP-2018 establecía que los requisitos para inscribirse en los Registros creados serían establecidos por la Dirección de Medio Ambiente Municipal;

Que resulta así necesario ampliar el marco regulatorio específico, teniendo en cuenta la Ley Nacional N° 24.051 de Resi-



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

02 de DICIEMBRE de 2020 - Año 16 - N°494

2020

Año del General

Manuel Belgrano

duos Peligrosos, a los efectos de materializar el cumplimiento de la gestión de los residuos peligrosos en el ámbito de la Ciudad de San Luis, agilizando las inscripciones, promoviendo la economía administrativa especialmente, generando por otro lado instancias de fiscalización efectiva, instaurando procedimientos;

Que el artículo 2° de la Ley N° 24.051 establece que será considerado peligroso a los efectos de esta ley, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente a seres vivos o CONTAMINAR el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general". Que la directiva 96/61CE define "contaminación" como "la introducción directa o indirecta mediante la actividad humana de sustancias, vibraciones, calor o ruido en la atmósfera, el agua o el suelo, que puedan tener efectos perjudiciales para la salud humana o la calidad del medio ambiente o que puedan causar daños a los bienes materiales o deteriorar o perjudicar el disfrute u otras utilidades legítimas del medio ambiente";

Que la Ordenanza N° VIII-0550-2015 (2495/93) de Normas Básicas de Protección Ambiental define como "Contaminación Ambiental", a la presencia en el ambiente de cualquier agente físico, químico o biológico o de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales, que sean o puedan ser nocivos para la salud, seguridad o bienestar de la población o perjudiciales para la vida animal o vegetal, o impidan y goce normal de las propiedades y lugares de recreación, o bien el agregado de materiales y/o de energía residual al entorno cuando estos, por su sola presencia o actividad, provoquen directa o indirectamente una pérdida reversible o irreversible de la condición normal de los ecosistemas y de sus componentes en general, traducidas en consecuencias sanitarias, estéticas recreacionales y ecológicas negativas o indeseables". Que la misma Ordenanza define como contaminantes a cualquier agente físico, químico o biológico capaz de producir contaminación ambiental;

Que existiendo doble trámite en Provincia y Municipio sobre el Registro de Generadores, Operadores transportistas de Residuos Peligrosos, surge la necesidad de regular de una manera más específica, los requisitos que deben cumplimentar los generadores, operadores y transportistas a los fines de verificar que se cumplan las disposiciones de la Ley Nacional 24.051 sin caer en la doble regulación en la misma materia. -

Que es necesario distinguir distintas categorías de generadores en la ciudad de San Luis, entre pequeños y grandes generadores, ya que la naturaleza de la generación y la logística, es particular para cada uno de ellos, requiriendo esfuerzos económicos y conductuales distintos;

Que la Dirección de Medio Ambiente persigue la gestión y el control de los residuos peligrosos en todas las actividades económicas, productivas y sociales que se generen en el Ejido Municipal;

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

DECRETA:

Art. 1°. - Autorizar a la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de San Luis, a incorporar a los requisitos de la Ordenanza N.º VIII-0556-2015 (3037/2006) y el Decreto 936-SSP-2018 las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Decreto para la tramitación de lo referente a la gestión de los residuos peligrosos. -

Art. 2°. - Comunicar, notificar, dar al Registro Oficial y archivar. -
FIRMADO DIGITALMENTE SEGÚN LEY N° V-0591-2007.

SERGIO DANIEL TAMAYO
INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

VÍCTOR JOSÉ A. CORIA
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO I

CAPÍTULO I -Del ámbito de aplicación y disposiciones generales.

Art. 1°. - En lo que respecta a las categorías, las características y las operaciones de los residuos peligrosos enunciados en los Anexos I y II de la Ley Nacional N° 24.051, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 64° de la misma, la Dirección de Medio Ambiente, instituida en el artículo 1° del Decreto N° 936-SSP-2018, efectuará las modificaciones e incorporaciones que considere necesarias, y se expedirá sobre el particular anualmente, excepto cuando en casos extraordinarios y por razones fundadas deba hacerlo en lapsos más breves. -

CAPÍTULO II - Del Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos. -

Art. 2°. -La Dirección de Medio Ambiente procederá a categorizar a los generadores de Residuos Peligrosos haciendo cumplir a cada uno las obligaciones que imparte la Ley, en correspondencia con el grado de peligrosidad de sus residuos y en consonancia con lo previsto en el art. 8 y siguientes del presente. -

Art. 3°. - A tal fin la Dirección de Medio Ambiente diseñará un modelo de Declaración Jurada conforme a lo establecido en el artículo 15 de la ley N.º 24.051, a ser presentada por los interesados, como condición previa para obtener el Certificado Ambiental Anual Municipal. El Certificado Ambiental Anual se extenderá referido exclusivamente al proceso industrial o sistema declarado para su obtención, en dicha declaración Jurada deberá incorporarse también, la Declaración de efluentes generados, en el supuesto de que la empresa genere efluentes. -

Art. 4°. - Disponer la creación del Certificado Ambiental Anual. Dicho certificado será el instrumento administrativo que legitimará el cumplimiento de los requisitos para que se habiliten a los Generadores, Transportistas y Operadores para la manipulación, tratamiento, transporte y disposición de los Residuos Peligrosos. Dicho certificado se otorgará por Resolución de la Dirección de Medio Ambiente y tendrá vigencia de un año, debiendo renovarse según las disposiciones de la Dirección de Medio Ambiente y deberá ser exhibido en la empresa, obra o actividad encontrándose en un lugar visible para los visitantes externos o inspectores. -

Art. 5°. - Las variaciones que se proyecten en los procesos, ya sean por cambios en la tecnología aplicada, en las instalaciones depuradoras, en la carga o descarga, o en el transporte, o en los productos finales obtenidos o tratamientos de residuos peligrosos,



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

02 de DICIEMBRE de 2020 - Año 16 - N°494

2020

Año del General

Manuel Belgrano

respecto de lo que está autorizado, serán Informados a la Dirección de Medio Ambiente, en un plazo de CINCO (5) días hábiles, antes de su efectiva concreción. En el supuesto de que no se acate la observación u objeción o que se haga una modificación sin autorización previa, se aplicará progresivamente las sanciones establecidas en la presente, hasta que los responsables se ajusten a las indicaciones que se les formularen. -

Cuando la industria, comercio, empresa de transporte, planta de tratamiento o disposición final, no sufran modificaciones de proceso, servicios o actividades mencionadas en el párrafo anterior, los responsables o apoderados deberán informar cualquier otra desviación de lo declarado oportunamente, a la Dirección de Medio Ambiente, en el momento en que deban renovar su Certificado Ambiental Anual Municipal. -

Se deberá poseer en el domicilio real del inscripto en el registro, un Libro de Actas de Residuos Peligrosos donde se asiente el registro cronológico de la totalidad de las operaciones realizadas, registro de operaciones permanentes, actas de inspección, novedades, visitas del Responsable Técnico, incidentes, accidentes, derrames, cambios en los procedimientos y cualquier evento que guarde relación con lo establecido.-

Se deberá poseer en el domicilio real del inscripto en el registro, un Libro de Actas de Residuos Peligrosos donde se asiente el registro cronológico de la totalidad de las operaciones realizadas, registro de operaciones permanentes, actas de inspección, novedades, visitas del Responsable Técnico, incidentes, accidentes, derrames, cambios en los procedimientos y cualquier evento que guarde relación con lo establecido

Art. 6°. - Se otorgará un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde la publicación oficial del presente Decreto, para la adecuación a las disposiciones del presente decreto, y no se habilitarán, ni se permitirá el funcionamiento de las instalaciones de ningún establecimiento, hasta que cumplan con los requisitos exigidos por la Dirección de Medio Ambiente, la que podrá, por única vez, prorrogar dicho plazo. -

Art. 7°. -Para formalizar su inscripción en el Registro Municipal de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, los titulares deberán abonar por única vez una tasa de Inscripción y presentar boleta original del sellado ante la Dirección de Medio Ambiente. Anualmente, los inscriptos deberán abonar una tasa de fiscalización destinada a cubrir los costos de movilidad, inspectores y otros gastos de control, según el esquema que se establecerá de manera anual por la Ordenanza Tarifaria, debiendo acreditar su pago ante la Dirección de Medio Ambiente. -

CAPÍTULO III - De los Generadores

Art. 8°. - Entiéndase a los efectos de la presente las siguientes categorías de generadores:

Grandes generadores. Aquellos que generen ANUALMENTE, un volumen mayor a un metro cúbico o un peso mayor a una tonelada en total de residuos peligrosos, constituyendo un alto impacto negativo para el medio ambiente. -

Pequeños generadores. Los que de acuerdo a su actividad generen un volumen ANUALMENTE menor a una tonelada o un metro cúbico en total y que no impacten sinérgicamente en la suma de las actividades de la zona donde estén implantados. -

La Dirección de Medio Ambiente podrá recategorizar actividades según la naturaleza del residuo generado previo fundamento téc-

nico. También, podrá recategorizar a aquel generador que genere una cantidad equivalente a un pequeño generador pero que, por las características intrínsecas de la actividad, compuesto químico residual de características altamente peligrosas, contexto geográfico y urbano especial, sea considerado gran generador. De acuerdo a lo establecido por el Art. 14° del Decreto 2092-MLyRI-2006, se tendrá en cuenta la situación de mayor riesgo ambiental para la categorización. -

Art. 9°. - Requisitos de Inscripción de Grandes Generadores. Deberán presentar en formato digital Copia del Certificado Ambiental Anual provincial vigente en el marco del Decreto Provincial N° 2092-MLyRI-2006 y copia certificada de la declaración jurada anual vigente, según lo establezca la Dirección de Medio Ambiente en su calendario anual. -

Art. 10°. - Requisitos de Inscripción Pequeños Generadores. Deberán presentar exclusivamente:

Los previstos en el art. 15° de la Ley Nacional 24.051. Contrato social en el caso de una persona jurídica.

En el caso de ser una persona física, fotocopia de DNI. Plan de monitoreo y control;

Procedimientos precautorios. Plan de contingencia;

Comprobante ORIGINAL del pago-sellado del arancel de inscripción;

La presentación de la documentación deberá realizarse en soporte papel y digital en formato "Portable Document Format" (pdf), en uno o más archivos, cuyo tamaño no supere los 10 megabytes (Mb) de tamaño. -

Los pequeños generadores de residuos de las siguientes actividades: Imprentas y afines (gráficas, recarga de cartuchos y tóner, etc.) que manejen tintas y pasta de celulosa, talleres mecánicos y lavaderos de más de 50 m² cubiertos, lubricentros de más de 50 m² cubiertos, talleres de chapa y pintura de más de 50 m² cubiertos, laboratorios de análisis, pinturerías, deberán presentar anualmente una Declaración Jurada en formato papel y formato digital, elaborada y suscripta por un profesional idóneo que deberá inscribirse en el Registro de Profesionales Matriculados como Responsables Técnicos de Residuos Peligrosos, a cargo de la Dirección de Medio Ambiente Municipal. Dichos profesionales deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el Capítulo VIII del presente.

En el caso de los pequeños generadores de las siguientes actividades y rubros, será el proponente quien complete la correspondiente Declaración Jurada:

tintorerías, lavanderías, venta de artículos de limpieza, carnicerías, pollerías, venta de chacinados, desarmaderos de vehículos, talleres mecánicos y lavaderos de menos de 50 m² cubiertos, lubricentros de menos de 50 m² cubiertos, talleres de chapa y pintura de menos de 50 m² cubiertos. -

Art. 11°. - En el caso de Pequeños Generadores, la Dirección de Medio Ambiente implementará un modelo de Manifiesto que deberá ser confeccionado por cada generador, y para los grandes generadores regirá lo establecido por el Art. 13° de la Ley IX-0335-2004. Dicho manifiesto dispondrá la naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare, quedará documentada en dicho instrumento.



CAPÍTULO IV - De los Transportistas

Art. 12°. -Los transportistas de residuos peligrosos de dos o más vehículos deberán presentar Copia del Certificado Ambiental Anual Provincial legalizado por la Dirección de Medio Ambiente Provincial más un formulario de inscripción otorgado por la Dirección de Medio Ambiente Municipal. Los transportistas de residuos peligrosos con un vehículo deberán presentar para su inscripción:

- Los requisitos previstos en el art. N° 23 de la Ley Nacional N° 24.051;
- Contrato social o estatuto en el caso de una persona jurídica;
- Fotocopia de DNI en el caso de ser una persona física;
- Declarar la Patente y adjuntar fotocopia de la cédula verde de cada uno de los vehículos;
- Plan de contingencia en caso de emergencia;
- Carnet de conducir profesional de los choferes que habilite al transporte de residuos peligrosos según la normativa de transporte vigente;
- Nota designando responsable técnico, con matrícula vigente;
- Comprobante ORIGINAL del arancel de inscripción;
- La presentación de la documentación deberá presentarse en soporte papel y digital en formato "Portable Document Format" (pdf), en uno o más archivos, cuyo tamaño no supere los 10 megabytes (Mb) de tamaño;

Art. 13°. - Rutas dentro del Ejido Municipal. Los transportes de residuos peligrosos deberán cumplir las siguientes condiciones para carga y descarga de residuos peligrosos:

Se permite la detención momentánea en los lugares delimitados por las calles Avenida España, Avenida Presidente Perón, Avenida Juan G. Funes y Avenida Lafinur; por un lapso de diez (10) minutos de tolerancia, como así también se autoriza la detención momentánea en toda la traza de las arterias que se detallan a continuación:

Avenida Italia, Avenida Fuerza Aérea, Avenida Justo Daract, Avenida Sucre, Avenida San Juan, Avenida Sarmiento, Avenida Riobamba, Avenida Centenario, Avenida Ejército De Los Andes, Héroes De Malvinas, República Del Líbano, Ciudad Del Rosario, Ruta N° 3 Sur, Europa y las inmediaciones del centro comercial San Luis Shopping Center; por un lapso de veinte (20) minutos de tolerancia, cumplido ese plazo, se procederá a la remoción del vehículo o sanción correspondiente del vehículo detallado.

No se autoriza la detención de vehículos en corredores de transportes, ochavas, reservados para ascenso y descenso de pasajeros, estacionamiento de motos y todo otro lugar donde esté prohibido estacionar o detenerse.

Sólo se podrá realizar la carga de residuos peligrosos en las arterias mencionadas, en la franja horaria de 7:00 hs. a 10:30 hs., de 14:00 a 16:30 hs. y después de las 23:00 horas.

Queda expresamente prohibido estacionar sobre el cordón izquierdo en cualquiera de las arterias antes mencionadas, sobre sendas peatonales, en las ochavas y en cualquier otro lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito.

La carga o descarga, se debe realizar sin ocasionar peligro ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios, procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Queda prohibido depositar residuos en la calzada, quedando obligado el transportista a dejar en perfecto estado de limpieza el lugar, debiendo evitar además ausentarse de los vehículos, salvo

por el tiempo necesario para la entrega de los residuos.

Deben colocarse elementos de señalización (conos y/o cintas, etc) que adviertan al resto de los conductores y peatones que se está desarrollando un proceso de carga/descarga de residuos peligrosos.

CAPÍTULO V - De los Operadores

Art. 14°. - Defínase como operador a todo aquel que reciba para su posterior tratamiento y/o disposición final residuos peligrosos, excepto los mencionados en el artículo 15.

Los operadores deberán presentar para su inscripción:

Personas Físicas

- Fotocopia DNI.
- Formulario inscripción en AFIP y DPIP.
- Fotocopia Habilitación Municipal vigente.

Personas Jurídicas

- Razón social
- Acta constitutiva de sociedad
- Fotocopia de formulario AFIP y DPIP boleta imp. inmobiliario
- Fotocopia Habilitación Municipal vigente

Además, deberán complementar con lo siguiente:

- Constituir domicilio legal en la ciudad de San Luis.
- Sistema de trazabilidad y rotulado de los residuos que ingresan conteniendo como mínimo fecha de ingreso, nombre completo del generador y tipo de residuo. Comprobante ORIGINAL y fotocopia del pago-depósito del arancel de inscripción.
- Nota designando responsable técnico, con matrícula vigente.
- La presentación de la documentación deberá presentarse en soporte papel y digital en formato "Portable Document Format" (pdf), en uno o más archivos, cuyo tamaño no supere los 10 megabytes (Mb) de tamaño.

Art. 15°. - Defínase como operador – reciclador, a toda planta de tratamiento que reciba los siguientes residuos, para su posterior clasificación, valorización, recuperación y venta:

- Residuos de cartón y papel de embalajes.
- Residuos plásticos o de PVC, Polietileno, poliestireno, poliuretano, telgopor, provenientes de la actividad industrial.
- Restos de celulosa molida.
- Madera de embalaje.
- Recortes de cueros de la producción de ropa, guantes, calzado, etc.
- Restos de cauchos.
- Recortes de chapa, hojalata y alambres.
- Recortes de caños de hierro.
- Recortes de caños, alambres y cables de cobre.
- Recortes de caños, alambres y cables de aluminio.

Los recicladores deberán presentar para su inscripción: Personas Físicas:

- Fotocopia de DNI.
- Formulario de inscripción en AFIP y DPIP.
- Fotocopia de Habilitación Municipal vigente.

Personas Jurídicas

- Razón social.
- Acta constitutiva de sociedad.
- Fotocopia de formulario AFIP y DPIP boleta imp. Inmobiliario.
- Fotocopia Habilitación Municipal vigente.

h. Nómina del directorio, socios gerentes, administradores, representantes y/o gestores, según corresponda.

Además, deberán complementar con lo siguiente:



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

02 de DICIEMBRE de 2020 - Año 16 - N°494

2020

Año del General

Manuel Belgrano

- i. Constituir domicilio legal en la ciudad de San Luis;
- j. Domicilio real y nomenclatura catastral (fotocopia Impuesto Inmobiliario) de la planta recicladora de residuos peligrosos.
- k. Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble en la que se consigne específicamente que dicho predio será destinado a tal fin.
- m. Características edilicias y de equipamiento de la planta, descripción y proyecto de cada una de las instalaciones o sitios en los cuales los residuos están siendo almacenados transitoriamente.
- n. Especificación del tipo de residuos a ser recuperado o dispuesto, y estimación de la cantidad anual y análisis previstos para determinar la factibilidad de su tratamiento y/o disposición en la planta en forma segura y perpetuidad.
- ñ. Especificación del tipo de residuos peligrosos a ser tratados o dispuestos, y estimación de la cantidad anual y análisis previstos para determinar la factibilidad de su tratamiento y/o disposición en la planta en forma segura y perpetuidad.
- o. Manual de Higiene y seguridad.
- p. Planes de contingencia, así como procedimientos para registro de la misma.
- q. Comprobante ORIGINAL del pago-sellado del arancel de inscripción.
- r. Nota designando responsable técnico, con matrícula vigente.
- s. La presentación de la documentación deberá presentarse en soporte papel y digital en formato "Portable Document Format" (pdf), en uno o más archivos, cuyo tamaño no supere los 10 megabytes (Mb) de tamaño.

CAPÍTULO VI – Del Almacenamiento de Residuos Peligrosos

Art. 16°. - Los generadores deberán acopiar sus residuos según los siguientes requerimientos:

GENERADORES

A-1 Condiciones y Requisitos mínimos para sectores de acopio de residuos peligrosos generados.

a. El sector destinado al acopio de residuos peligrosos, deberá encontrarse claramente delimitado, identificado y con acceso restringido utilizando cartelería con la leyenda "ACCESO RESTRINGIDO- ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS";

b. deberá hallarse separado de otras áreas de usos diferentes, con distancias adecuadas según el riesgo que presenten, impidiendo el contacto y/o la mezcla con residuos no peligrosos, insumos o materias primas; el generador propondrá una distancia de separación del sector según su criterio y fundado según los residuos a almacenar, la Dirección de Medio Ambiente resolverá su autorización.

c. Deberá contar con piso o base impermeable y estar techado o poseer medios para resguardar los residuos peligrosos acopiados de las condiciones meteorológicas;

d. Deberá contar con un sistema de colección, captación y contención de posibles derrames, que no permita vinculación alguna con desagües pluviales o cloacales. Los sistemas deberán poseer tapa o rejilla;

e. Deberá poseer dimensiones acordes a la tasa de generación de residuos peligrosos y la periodicidad de los retiros declarados;

f. El almacenamiento de los residuos peligrosos, deberá efectuarse en recipientes estancos, de materiales químicamente compatibles, debidamente tapados o cerrados, impidiendo el contacto y/o la mezcla con residuos no peligrosos, insumos o materias primas; aire o suelo;

g. Los recipientes deberán poseer rótulo indeleble e inalterable,

identificando el/los residuos peligrosos contenidos incluyendo la siguiente información: descripción, categorización según Decreto N° 2092-MLyRI-2006, característica de peligrosidad y nombre del Generador, a efectos de propender a su correcta gestión integral;

h. Los residuos peligrosos deberán disponerse con un ordenamiento que permita su sencilla contabilización, dejando a su vez pasajes de UN (1) metro de ancho como mínimo, para acceder a verificar su estado.

i. Los niveles de estiba serán estipulados en función del tipo de recipiente y su resistencia y el tipo de residuo contenido, considerando entre nivel y nivel, separadores (por ejemplo, pallets) para su manipulación segura;

j. Deberá presentar en forma visible un croquis de ubicación de simple lectura con la siguiente información: Ubicación de los residuos, identificación del envase que los contiene, tipo de residuos con denominación y capacidad máxima de almacenamiento de cada residuo e identificación de riesgo de acuerdo a las características de peligrosidad del residuo.

A-2 Condiciones y Requisitos mínimos para el almacenamiento transitorio en puntos de generación.

En los puntos de generación de residuos peligrosos, sector o puesto de trabajo, cada recipiente de acopio, deberá encontrarse identificado con rótulo indeleble e inalterable indicando la/s categoría/s sometida/s a control y la descripción del/los residuos/s contenidos dentro de éstos.

A-3 Condiciones y Requisitos de almacenamiento transitorio en establecimientos generadores de residuos peligrosos.

Se deberá prestar conformidad a los lineamientos técnicos estipulados en la Resolución del Ministerio de Salud N° 134/16 –Anexo I o la norma que la modifique o reemplace.

Este sector corresponde al almacenamiento transitorio de los residuos, hasta su tratamiento interno por parte de la institución o retiro para el transporte, para tratamiento externo y disposición final por parte de terceros. El lugar de almacenamiento final previo al retiro por parte de los transportistas de Residuos Peligrosos debe ser de uso exclusivo para estos residuos.

Su ubicación en el establecimiento debe permitir el acceso directo por parte de las empresas transportistas que retiran los residuos, debe minimizar el recorrido de los residuos desde el interior del local hasta su carga en los camiones de recolección, evitando su contacto con el personal no involucrado en la tarea y el público en general. Además, la localización no debe afectar la bioseguridad, la calidad escénica, la higiene y la seguridad de otros sectores del establecimiento y su entorno.

Tiempo máximo de almacenamiento: PEQUEÑOS GENERADORES 7 días (máximo 20 kg), MEDIANOS GENERADORES 72 hs y GRANDES GENERADORES 48 hs.

OPERADORES

B-1- Condiciones y Requisitos mínimos para sectores de almacenamiento transitorio de residuos peligrosos en plantas de tratamiento y/o disposición final y plantas de almacenamiento-.

a) deberá encontrarse claramente delimitado, identificado y con acceso restringido utilizando cartelería con la leyenda "ACCESO RESTRINGIDO ALMACENAMIENTOALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS", impidiendo el contacto y/o la mezcla con residuos no peligrosos. Deberá delimitarse claramente los sectores de acopio transitorio de residuos peligrosos a tratar o disponer, de aquellos ya tratados y/o generados como consecuencia del tratamiento. Para estos últimos, deberá observar lo estipulado en el PUNTO A del presente Anexo;

b) Deberá contar con piso de material impermeable, resistente



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

02 de DICIEMBRE de 2020 - Año 16 - N°494

2020

Año del General

Manuel Belgrano

química y estructuralmente;

c) deberá presentar techo o poseer medios para resguardar los residuos peligrosos acopiados de las condiciones meteorológicas; y ventilación natural o forzosa dependiendo de la clase de riesgo del residuo peligroso;

d) Deberá contar con un sistema de colección, captación y contención de posibles derrames, que no permita vinculación alguna con desagües pluviales o cloacales. Los sistemas deberán poseer tapa o rejilla;

e) Deberá contar con cerramiento perimetral con acceso restringido;

f) Deberá poseer detectores pasivos de humo o incendio y sistema de alarma para dar respuesta temprana ante combustión o incendio;

g) Las dimensiones de los sectores de almacenamiento de residuos peligrosos deben ajustarse al tipo, la cantidad y composición de los residuos, no pudiendo acopiar residuos peligrosos químicamente incompatibles sin barreras ni suficiente distancia;

h) La capacidad máxima de almacenamiento en un recinto, será calculada considerando espacio interno que: permita el libre desplazamiento; contribuya a la prevención de accidentes, derrames o desmoronamiento de las estibas, y tenga una función de cortafuego;

i) Los residuos deberán disponerse con un ordenamiento que permita su sencilla contabilización, dejando a su vez pasajes de UN (1) metro de ancho mínimo, para acceder a verificar su estado;

j) Los niveles de estiba serán estipulados en función del tipo de recipiente y su resistencia y el tipo de residuo contenido, considerando entre nivel y nivel, separadores (por ejemplo pallets) para su manipulación segura;

k) Todos los residuos peligrosos deben encontrarse acopiados en recipientes sin defectos ni pérdidas, de material física y químicamente resistente al contenido, y rotulados de acuerdo al procedimiento de trazabilidad interno que la firma considere, hasta el momento en que comience su tratamiento, sin perjuicio que debe contar como mínimo con indicación del residuo peligroso depositado en su interior y su característica de peligrosidad rotulado de manera inalterable. A efectos de minimizar riesgos por incorrecta manipulación, no deben existir en el establecimiento, recipientes que contengan residuos peligrosos SIN IDENTIFICAR su contenido o lugares de pretratamiento y/o tratamiento sin identificar de qué residuo peligroso se trata;

l) Para almacenamiento a granel de líquidos, los tanques deberán ser de material compatible a la clase de residuos peligrosos a acopiar dentro, y poseer sistema impermeabilizado para captación de derrames y dimensionado para contener una eventual contingencia;

m) Para almacenamiento en piletas no cubiertas ni protegidas, ubicadas a la intemperie, éstas deben encontrarse impermeabilizadas, y dependiendo de las condiciones climáticas o eventual presencia de fauna, la Dirección de Medio Ambiente podrá requerir el agregado de cobertura. Esta condición se aplica para aquellas piletas donde, sin perjuicio del almacenamiento, sean destinadas a realizar algún tipo de tratamiento.

n) Todos los sectores de almacenamiento deberán contar con vías de acceso de asistencia por emergencias y de evacuación señalizadas.

CAPÍTULO VII - De las infracciones y sanciones.

Art. 17°- Toda infracción a las disposiciones del presente, se enmarcará en el régimen de sanciones establecidas en la Ley N°

24.051, su reglamentación y normas complementarias y en lo establecido en los artículos 13° y 17° de la Ordenanza 2555/94.

Dichas conductas serán reprimidas por la Dirección de Medio Ambiente agregándose a las normas precedentemente citadas la Remediación del accidente, incidente o daño generado, debiendo realizarse bajo fundamentos técnicos establecidos por el responsable técnico o por la Dirección de Medio Ambiente. Se deberá acreditar un Plan de Remediación que contenga como mínimo objetivos, alcances, procedimientos, cronograma de ejecución y tratamiento o disposición final. El mismo, deberá estar suscripto por el responsable legal y el responsable técnico.

CAPÍTULO VIII - De los Responsables Técnicos.

Art. 18°.- La Dirección de Medio Ambiente matriculará a los profesionales que reúnan los requisitos que a continuación se detallan, como profesionales responsables técnicos de residuos peligrosos:

1. Los interesados en obtener dicha matrícula, deberán poseer y acreditar con copia autenticada, título universitario de grado con especialización probada mediante seminarios, maestrías, postgrados, cursos o equivalentes que den muestra suficiente de sus conocimientos teóricos y prácticos sobre: monitoreos ambientales, manejo de plantas de efluentes líquidos, sólidos o gaseosos, reconstrucción de ambientes contaminados, calidad, higiene y seguridad en el trabajo y/o ambiental y específicamente manejo de residuos industriales. En el caso de que las incumbencias del título universitario no incorporen gestión de residuos peligrosos ni de efluentes líquidos y gaseosos, los seminarios, maestrías, postgrados, cursos o equivalentes presentados deberán tener en su dictado total un mínimo de 100 horas Cátedra certificadas por la Autoridad Educativa Provincial o Nacional correspondiente.

2. Para la inscripción se deberá presentar:

Nota de solicitud de inscripción

a. Copia autenticada por Escribano Público del TÍTULO PROFESIONAL y de la normativa por la Autoridad Educativa Provincial o Nacional correspondiente que establezca las incumbencias del mismo.

b. Copia de Certificados de seminarios, postgrados, maestrías, diplomaturas o cursos, Copia de Certificados de seminarios, postgrados, maestrías o equivalentes sobre la temática establecido en el inciso a, debidamente legalizadas. -

c. Copia del Documento de Identidad. -

d. Constituir domicilio legal en la Ciudad de San Luis. -

e. acompañar dos fotografías tipo carnet digital con destino al Legajo y la Credencial correspondiente. -

f. Currículum vitae, el que revestirá el carácter de declaración jurada y deberá ser firmado en todas sus fojas. -

g. Constancia actualizada de matriculación en el Colegio De Profesionales de la Provincia de San Luis correspondiente al título habilitante.

h. Aprobación del examen obligatorio establecido en artículo 19°.-

Art. 19°.- Evaluación de habilitación y actualización: Para ser y permanecer habilitados en el Registro de Responsables Técnicos Matriculados en el marco de la presente disposición, los responsables técnicos, deben aprobar un examen anual oportunamente dispuesto por la Dirección de Medio Ambiente. El mismo, será de carácter Obligatorio y Excluyente. La Dirección de Medio Ambiente podrá determinar capacitaciones de actualización técnica y de normativa vigente a la que los Responsables Técnicos deberán asistir y cumplimentar. -

Art. 20°- El llamado a evaluación y/o capacitación será realizado



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

02 de DICIEMBRE de 2020 - Año 16 - N°494

2020

Año del General

Manuel Belgrano

por la Dirección de Medio Ambiente, por un plazo de 45 días corridos previo a su dictado y evaluación. Será publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de San Luis, a través de la página web oficial y de la Dirección de Medio Ambiente Municipal, o la que en el futuro lo reemplace, en dicho llamado se informarán las bases y condiciones. -

Art. 21°.- La matrícula tendrá una duración anual, desde el 1 de Julio al 30 de Junio del siguiente año. Los Profesionales ya matriculados, previo al vencimiento de la misma, deberán presentar nota a la Dirección de Medio Ambiente, solicitando la renovación de la misma junto al pago de la tasa y debiendo aprobar el examen anual establecido en el artículo anterior. El Registro de Responsables Técnicos estará abierto en forma permanente, para el otorgamiento de nuevas matrículas. -

Art. 22°.- Del Registro de Profesionales:

El profesional inscripto goza del libre ejercicio de su profesión de conformidad a la ley que reglamenta. Puede formular propuestas, consultas, denuncias, sugerencias, quejas y denuncias ante la Dirección de Medio Ambiente, teniendo además acceso a los resultados del procesamiento de la información que se receipta y genere en relación al estado de situación de los residuos en general y de la Provincia en particular.

Son obligaciones del profesional matriculado:

- i. Proceder al llenado de las Declaraciones Juradas y asesorar técnicamente al inscripto que lo designa.
- ii. Elaborar y ejecutar Planes de Monitoreo.
- iii. Presentar ante la Dirección de Medio Ambiente la Declaración Jurada y la información adicional que la misma requiera.
- iv. Realizar una visita mensual al inscripto en el registro que lo designe como Responsable Técnico debiendo quedar asentada dicha visita en el Libro de Actas correspondiente.
- v. Informar a la Dirección de Medio Ambiente cuando se le requiera o de oficio respecto a la violación de la presente ley
- vi. Notificar a la Dirección de Medio Ambiente de cualquier designación o contratación que los encuadre dentro de los profesionales matriculados con licencia.
- vii. Asistir y participar en cursos de capacitación en cuestiones relacionadas con el manejo y disposición final de los residuos, como también en lo referente a conservación y preservación del ambiente y la calidad de vida de los habitantes, prevención de accidentes y nuevas tecnologías a aplicar.
- viii. No podrán matricularse los profesionales que se desempeñen en organismos de fiscalización de la Ley de Residuos Peligrosos en el ámbito provincial, nacional o municipal, a cualquier título que fuere. -

Los responsables técnicos matriculados previo a obtener su matrícula o renovación anual, abonarán sellado correspondiente. -

Art. 23°.- Se procederá al apercibimiento, suspensión o cancelación de la matrícula, de Responsable Técnico al que incurriere en las siguientes causales, previa instrucción sumarial notificada al mismo: Por falseamiento de los datos consignados en la declaración jurada. Por omisión de información a la Dirección de Medio Ambiente.

Por quedar incurso en la incompatibilidad prevista en la presente. Por no asistir a un procedimiento de fiscalización previo formal requerimiento de la Dirección de Medio Ambiente.

Por haber tomado conocimiento de un hecho de falta o incorrecta gestión de residuos peligrosos y no haber dado correspondiente

aviso a la Dirección de Medio Ambiente.

Por incumplimiento de los deberes y obligaciones que surgen de las declaraciones juradas presentadas y de la normativa de residuos peligrosos. -

DECRETO 1248-SSP-2020 SAN LUIS, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020

VISTO:

El Expediente N° I-10090104-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que en actuación 1 obra nota de la Subsecretaría de Redes de Servicios, en la que se solicita la adquisición de ropa de trabajo destinadas a ser utilizadas por personal de la Dirección de Cloacas y Redes de Agua, según especificaciones técnicas que surgen del Formulario de Pedido N° 77/2020 obrante en actuación 2;

Que en actuación 3 se adjunta el Pliego de Especificaciones Técnicas y en actuación 4 los modelos de indumentaria;

Que en actuación 8, la Dirección de Compras y Contrataciones informa el monto estimado del presente gasto en la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE CON 34/100 (\$ 2.354.067,34);

Que en actuación 13 interviene la Dirección de Presupuestos y Control Presupuestario informando que se toma razón a fin de realizar la afectación presupuestaria para el ejercicio 2021, en la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE CON 34/100 (\$ 2.354.067,34);

Que en actuación 14 interviene Contaduría solicitando se emita dictamen sobre Gastos de incidencia plurianual;

Que en actuación 16 Dirección de Compras y contrataciones, adjunta PLIEGO GENERAL UNICO DE BASES Y CONDICIONES y en actuación 17 PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, los cuales pertenecen a la Licitación Pública a llevarse a cabo bajo el número 08-SSP-2020;

Que en la actuación 19 Subsecretaría de Redes de Servicios ratifica pliego de especificaciones técnicas agregado en actuación 3;

Que en actuación 20 Asesoría Letrada adjunta dictamen por el que considera que el caso se enmarca en las disposiciones del Art. 20° primer apartado, inc. a) de la Ordenanza N° I-II-0768-2016 (3463/2016) y el Decreto N° 168-SH-2008, artículo 6° inc. a) y sus modificatorias, y el Art. 24 inc. g) de la Ley N° VIII-0256-04, modificado por Ley N° VIII-0867-2013, no formulando objeciones legales para el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

02 de DICIEMBRE de 2020 - Año 16 - N°494

2020

Año del General

Manuel Belgrano

DECRETA:

Art. 1°. – Encuadrar el presente caso en las disposiciones de lo establecido en el el Art. 20° primer apartado, inc. a) de la Ordenanza N°III-0768-2016 (3463/2016) y el Decreto N° 168-SH-2008, artículo 6° inc. a) y sus modificatorias, y el Art. 24 inc. g) de la Ley N° VIII-0256-04, modificado por Ley N° VIII-0867-2013.-

Art. 2°. - Aprobar la documentación licitatoria PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (actuación 17) y PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS (actuación 3), obrantes en el Expediente N° I-10090104-2020, correspondiente a la Licitación Pública N° 08-SSP-2020.-

Art. 3°. - Llamar a Licitación Pública N° 08-SSP-2020 para llevar a cabo la adquisición de indumentaria de trabajo destinada al personal perteneciente a la Dirección de Cloacas y Redes de Agua, por un presupuesto oficial de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE CON 34/100 (\$ 2.354.067,34).-

Art. 4°. - Establecer que el valor del Pliego de Bases y Condiciones Particulares para adquisición de Bienes de la Municipalidad de San Luis, correspondiente a la Licitación Pública N° 08-SSP-2020, será la suma total de PESOS VEINTITRES MIL QUINIEN-TOS CUARENTA CON 67/100 (\$ 23.540,67).-

Art. 5°. - Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar el llamado a Licitación Pública N° 08-SSP-2020.-

Art. 6°. - Autorizar a la Dirección de Presupuesto y Control Presupuestario a imputar en el ejercicio 2021, la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE CON 34/100 (\$ 2.354.067,34).-

Art. 7°. - Por la Dirección de Compras y Contrataciones, implementar todas las medidas conducentes a lo dispuesto en el presente decreto.-

Art. 8°. - Hacer saber a Secretaría de Hacienda, Contaduría, Dirección de Presupuesto y Control Presupuestario, Dirección de Compras y Contrataciones y Subsecretaría de Redes de Servicios.-

Art. 9°. - El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Servicios Públicos y el señor Secretario de Hacienda.-

Art.10°. - Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y Archivar. -

FIRMADO DIGITALMENTE SEGÚN LEY PROVINCIAL N° V-0591-2007

SERGIO DANIEL TAMAYO
INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

VÍCTOR JOSÉ A. CORIA
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

NICOLÁS ALEJANDRO CARPIO
SECRETARIA DE HACIENDA

DECRETO 1280-SG-2020 SAN LUIS, 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020

VISTO:

La Sanción Legislativa N° VI-0961-2020 (3656/2020) y;

CONSIDERANDO:

Que resulta competencia del Poder Ejecutivo Municipal la promulgación de la misma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 157 y cc. de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

D E C R E T A:

Art. 1°. - Promúlguese, publíquese y téngase por Ordenanza de la ciudad de San Luis la Sanción Legislativa N° VI-0961-2020 (3656/2020). -

Art. 2°. - El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y la señora Secretaria Legal y Técnica.-

Art. 3°. - Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

FIRMADO DIGITALMENTE SEGÚN LEY PROVINCIAL N° V-0591-2007.

SERGIO DANIEL TAMAYO
INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

GRETEL TAMARA CALI VELASCO
SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

DIEGO MARCELO HERNANDEZ TORRONTGUI
SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO 1286-SG-2020 SAN LUIS, 01 DE DICIEMBRE DEL 2020

VISTO:

La Sanción Legislativa N° VIII-0956-2020 (3651/2020), y;

CONSIDERANDO:

Que resulta competencia del Poder Ejecutivo Municipal la promulgación de la misma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

02 de DICIEMBRE de 2020 - Año 16 - N°494

2020

Año del General

Manuel Belgrano

157 y cc. de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

D E C R E T A:

Art. 1°.- Promúlguese, publíquese y téngase por Ordenanza de la ciudad de San Luis la Sanción Legislativa N° VIII-0956-2020 (3651/2020). -

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y la señora Secretaria Legal y Técnica.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

FIRMADO DIGITALMENTE SEGÚN LEY PROVINCIAL N° V-0591-2007.

SERGIO DANIEL TAMAYO
INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

GRETEL TAMARA CALI VELASCO
SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

DIEGO MARCELO HERNANDEZ TORRONTEGUI
SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO 1287-SG-2020
SAN LUIS, 01 DE DICIEMBRE DEL 2020

VISTO:

La Sanción Legislativa N° III-0955-2020 (3650/2020), y;

CONSIDERANDO:

Que resulta competencia del Poder Ejecutivo Municipal la promulgación de la misma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 157 y cc. de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

D E C R E T A:

Art. 1°.- Promúlguese, publíquese y téngase por Ordenanza de la ciudad de San Luis la Sanción Legislativa N° III-0955-2020 (3650/2020). -

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y la señora Secretaria Legal y Técnica.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

FIRMADO DIGITALMENTE SEGÚN LEY PROVINCIAL N° V-0591-2007.

SERGIO DANIEL TAMAYO
INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

GRETEL TAMARA CALI VELASCO
SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

DIEGO MARCELO HERNANDEZ TORRONTEGUI
SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO 1288-SG-2020
SAN LUIS, 01 DE DICIEMBRE DEL 2020

VISTO:

La Sanción Legislativa N° II-0959-2020 (3654/2020) y;

CONSIDERANDO:

Que resulta competencia del Poder Ejecutivo Municipal la promulgación de la misma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 157 y cc. de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

D E C R E T A:

Art. 1°.- Promúlguese, publíquese y téngase por Ordenanza de la ciudad de San Luis la Sanción Legislativa N° II-0959-2020 (3654/2020). -

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y la señora Secretaria Legal y Técnica.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

FIRMADO DIGITALMENTE SEGÚN LEY PROVINCIAL N° V-0591-2007.

SERGIO DANIEL TAMAYO
INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

GRETEL TAMARA CALI VELASCO
SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

DIEGO MARCELO HERNANDEZ TORRONTEGUI
SECRETARIO DE GOBIERNO



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

02 de DICIEMBRE de 2020 - Año 16 - N°494

2020

Año del General

Manuel Belgrano

EDICTOS

El Tribunal Administrativo de Cuentas Municipal de la Ciudad de San Luis, con domicilio en calle Pringles N°1052 3° er Piso, Ciudad de San Luis, en Expediente N° I-02180107-2020 caratulado "CONFECCION DE EXPEDIENTE INTERNO CON EL BALANCE DE CAJA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018", se ha dictado el Acuerdo N° 3243-TCM-2020 de fecha 03 de junio de 2020 donde se ha ordenado notificarle lo siguiente: "ARTICULO 2: CORRER TRASLADO por el termino de QUINCE (15) DIAS, al Sr. Argutti Andrés Cristian DNI 23.674.666 y a la Asociación Civil Búfalos Sanluiseños, para que realicen las aclaraciones pertinentes respecto de las observaciones efectuadas en relacion a la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el expediente N° E-09190061-2018, incluido en el balance de caja de fecha 24 de octubre de 2018, todo ello conforme lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ordenanza N° 2676/96, bajo apercibimiento de los dispuesto por los inciso 10° y 12° del artículo 29° de la mencionada norma legal. ARTICULO 3: REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE..Fdo.: C.P.N. ERICA IVANA MÉNDEZ – PRESIDENTE; DRA. MARIA ALEJANDRA MARTIN –VOCAL; y C.P.N. MARCOS ADRIÁN CIANCHINO- VOCAL" -Hágasele saber asimismo que deberá constituir domicilio legal en el radio de la ciudad de San Luis y si no lo hiciera se lo constituirá en los estrados del Tribunal, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.

San Luis, 24 de noviembre de 2020.-

El Tribunal Administrativo de Cuentas Municipal de la Ciudad de San Luis, con domicilio en calle Pringles N°1052 3° er Piso, Ciudad de San Luis, en Expediente N° I-08280090-2019 caratulado "INICIO DE JUICIO DE CUENTA DE LA SRA. ALEJANDRA GRACIELA DECHANT, OBRANTE EN EL ACUERDO N° 3024-TCM-2019", se ha dictado la siguiente resolución donde se ha ordenado notificarle lo siguiente: "No habiendo comparecido en el plazo fijado ni constituido domicilio dentro del radio de la Ciudad de San Luis, se declara a la Sra. Alejandra Graciela DECHANT, DNI N° 21.727.256, en rebeldía en los términos del artículo 113 y siguientes del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas Municipal. Notifíquese. FDO: CPN MARCOS ADRIAN CIANCHINO. PRESIDENTE" -Hágasele saber asimismo que deberá constituir domicilio legal en el radio de la ciudad de San Luis y si no lo hiciera se lo constituirá en los estrados del Tribunal, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.

San Luis, 24 de noviembre de 2020.-

El Tribunal Administrativo de Cuentas Municipal de la Ciudad de San Luis, con domicilio en calle Pringles N°1052 3° er Piso, Ciudad de San Luis, en Expediente N° I-08070100-2019 caratulado "INICIAR JUICIO DE CUENTA A LA SRA. ANGELICA VIRGINIA GARRO, OBRANTE EN EL ACUERDO N° 2977-TCM-2019.", se ha dictado el Acuerdo N° 3189-TCM-2020 de fecha 04 de marzo de 2020 donde se ha ordenado notificarle lo siguiente: "ARTÍCULO 1: La cuentadante Sra. Angelica Virginia GARRO, DNI N° 05.180.282, deberá restituir el importe de pesos doce mil con 00/100 (\$12.000,00) no rendidos, más un interés equivalente a la

tasa activa del Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos comerciales. – ARTICULO 2: El monto deberá abonarse en el término de diez (10) días corridos a partir de la notificación del Fallo en la cuenta corriente oficial de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis del Banco Supervielle N° 101-313423/06 CBU N° 0270101710003134230063, debiendo acompañarse como constancia la boleta de depósito. – ARTICULO 3: Si vencido el termino fijado, no se hubiese hecho efectivo el pago de la condena impuesta, se pasará copia autenticada al Asesor Letrado de la Municipalidad de San Luis, para que entable la acción judicial pertinente (Artículo N° 47 Ordenanza 2676/96 y modificatorias). – ARTICULO 4: NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE. Fdo.: PRESIDENTE -DRA. MARIA ALEJANDRA MARTIN, C.P.N. MARCOS ADRIÁN CIANCHINO –VOCAL Y C.P.N. ERICA IVANA MÉNDEZ– VOCAL" -Hágasele saber asimismo que deberá constituir domicilio legal en el radio de la ciudad de San Luis y si no lo hiciera se lo constituirá en los estrados del Tribunal, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.

San Luis, 24 de noviembre de 2020.-

El Tribunal Administrativo de Cuentas Municipal de la Ciudad de San Luis, con domicilio en calle Pringles N°1052 3° er Piso, Ciudad de San Luis, en Expediente N° I-10090092-2018 caratulado "CONFECCION DE EXPEDIENTE INTERNO CON EL BALANCE DE CAJA DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2017", se ha dictado el Acuerdo N° 3209-TCM-2020 de fecha 08 de abril de 2020 donde se ha ordenado notificarle lo siguiente: "ARTICULO 1: APROBAR el expediente N° I-09050041-2017, comprendido en el Balance de Caja de fecha 9 de octubre de 2017, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ordenanza N° II- 0126- 2015(2676/96), y levantar el cargo formulado a la Sra. Graciela GONZALEZ, DNI N° 17.389.245 y Dra. Cinthia Lorena SAVINO, DNI N° 16.822.831. ARTICULO 2: APLICAR a la Cuentadante Sra. Graciela GONZALEZ, una multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500) - artículo 29 inciso 13 de la Ordenanza N° II-0126-2015 (2676/96) - que deberá abonarse en el término de diez (10) días corridos a partir de la notificación del Fallo, en la cuenta corriente oficial de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis del Banco Supervielle Cuenta General N° 101-313423-06, CBU 0270101710003134230063, debiendo acompañarse como constancia la boleta de depósito. Si vencido el término fijado, no se hubiese hecho efectivo el pago de la multa impuesta, se pasará copia autenticada al Asesor Letrado de la Municipalidad de San Luis, para que entable la acción judicial pertinente (artículo 47 N° II-0126-2015 (2676/96) y modificatoria. ARTICULO 3: REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE..Fdo.: – PRESIDENTE -DRA. MARIA ALEJANDRA MARTIN, C.P.N. MARCOS ADRIÁN CIANCHINO –VOCAL Y C.P.N. ERICA IVANA MÉNDEZ– VOCAL" -Hágasele saber asimismo que deberá constituir domicilio legal en el radio de la ciudad de San Luis y si no lo hiciera se lo constituirá en los estrados del Tribunal, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.

San Luis, 24 de noviembre de 2020.-

El Tribunal Administrativo de Cuentas Municipal de la Ciudad de San Luis, con domicilio en calle Pringles N°1052 3° er Piso, Ciudad de San Luis, en Expediente N° I-05090011-2019 caratulado "CONFECCIÓN DE EXPT INTERNO CON EL BALANCE DE CAJA DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017", se ha dictado la siguiente resolución donde se ha ordenado notificarle lo siguiente: "Atento el



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

02 de DICIEMBRE de 2020 - Año 16 - N°494

2020

Año del General

Manuel Belgrano

estado de la causa, y conforme lo dispuesto por el artículo 45 de la Ordenanza N° II-0126-2015 (2676/96), llámese AUTOS PARA SENTENCIA. NOTIFIQUESE POR CEDULA. FDO: CPN ÉRICA IVANA MENDÉZ, PRESIDENTE” -Hágasele saber asimismo que deberá constituir domicilio legal en el radio de la ciudad de San Luis y si no lo hiciera se lo constituirá en los estrados del Tribunal, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.

San Luis, 24 de noviembre de 2020.-

El Tribunal Administrativo de Cuentas Municipal de la Ciudad de San Luis, con domicilio en calle Pringles N°1052 3° er Piso, Ciudad de San Luis, en Expediente N° I-11270056-2019 caratulado “INICIO DE JUICIO DE CUENTA, A LA SRA. SILVIA ELIZABETH ROJOS, POR ACUERDO N° 3126-TCM-2019”, se ha dictado la siguiente resolución donde se ha ordenado notificarle lo siguiente: “Atento a que no ha comparecido la Sra. Cuentadante en el plazo fijado ni constituido domicilio dentro del radio de la Ciudad de San Luis, se declara a la Sra. Silvia Elizabeth ROJOS DNI N° 29.887.700, en rebeldía en los términos del artículo 113 y siguientes del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas Municipal. Se le informa que conforme lo dispuesto por el Artículo 66 del Reglamento citado se le constituye domicilio en los estrados de este Tribunal, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen. Notifíquese FDO: DRA. MARIA ALEJANDRA MARTIN. PRESIDENTE” -Hágasele saber asimismo que deberá constituir domicilio legal en el radio de la ciudad de San Luis y si no lo hiciera se lo constituirá en los estrados del Tribunal, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.

San Luis, 24 de noviembre de 2020.-

El Tribunal Administrativo de Cuentas Municipal de la Ciudad de San Luis, con domicilio en calle Pringles N°1052 3° er Piso, Ciudad de San Luis, en Expediente N° I-07310095-2019 caratulado “INICIO DE JUICIO DE CUENTA DE LA SRA. SILVA AMELIA POR EL ACUERDO N° 2989-TCM-2019”, se ha dictado el Acuerdo N° 3193-TCM-2020 de fecha 04 de marzo de 2020 donde se ha ordenado notificarle lo siguiente: “ARTICULO 1: ORDENAR a la Cuentadante Sra. SILVA Amelia, DNI N° 29.426.603, a RESTITUIR en el término de diez (10) días corridos a partir de la notificación del Fallo, el monto de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200) que deberá actualizarse por el índice de tasa activa del BCRA, desde la fecha de su entrega (24-07-2018) hasta el día de su efectivo pago, conforme surge del expediente N° 504/2018, correspondiente a la Rendición del Honorable Concejo Deliberante del mes de julio de 2018, ello según lo dispone el artículo 46 de la Ordenanza N° II-0126- 2015 (2676/96). ARTICULO 2: El monto deberá depositarse en la cuenta corriente oficial de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis del Banco Supervielle N° 101-313423-6 CBU: 0270101710003134230063, debiendo acompañarse como constancia la boleta de depósito. ARTICULO 3: Si vencido el término fijado, no se hubiese hecho efectivo el cumplimiento de la sentencia, se pasará copia autenticada al Asesor Letrado de la Municipalidad de San Luis, para que entable la acción judicial pertinente (artículo 47 N° II-0126-2015 (2676/96) y modificatoria. – ARTICULO 4: REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE. Fdo.: PRESIDENTE -DRA. MARIA ALEJANDRA MARTIN, C.P.N. MARCOS ADRIÁN CIANCHINO –VOCAL Y C.P.N. ERICA IVANA MÉNDEZ– VOCAL” -Hágasele saber asimismo que deberá constituir domicilio legal en el radio de la ciudad de San Luis y si no lo

hiciera se lo constituirá en los estrados del Tribunal, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.

San Luis, 24 de noviembre de 2020.-

El Tribunal Administrativo de Cuentas Municipal de la Ciudad de San Luis, con domicilio en calle Pringles N°1052 3° er Piso, Ciudad de San Luis, en Expediente N° I-12130048-2019 caratulado “CONFECCION DE EXPEDIENTE INTERNO CON LOS BALAN- CES DE CAJA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2018 Y 24 DE MAYO DE 2018”, se ha dictado el Acuerdo N° 3257-TCM-2020 de fecha 05 de agosto de 2020 donde se ha ordenado notificarle lo siguiente: “ARTICULO 3: CORRER TRASLADO por el termino de QUINCE (15) DIAS, al Sindicato de Peones de Taxis de la Provincia de San Luis, para que realice las aclaraciones pertinentes respecto de las observaciones efectuadas en el expediente N° I-05150031- 2018, correspondiente al Balance 24 de mayo de 2018, ello conforme lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ordenanza N° 2676/96, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los incisos 10° y 12° del artículo 29° de la mencionada norma legal. Fdo.: C.P.N. ERICA IVANA MÉNDEZ – PRESIDENTE; DRA. MARIA ALEJANDRA MARTIN –VOCAL; y C.P.N. MARCOS ADRIÁN CIANCHINO- VOCAL” -Hágasele saber asimismo que deberá constituir domicilio legal en el radio de la ciudad de San Luis y si no lo hiciera se lo constituirá en los estrados del Tribunal, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.

San Luis, 24 de noviembre de 2020.-

AVISO LICITACIÓN

	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-SSP-2020 EXPEDIENTE I-10090104-2020
OBJETO: “COMPRA DE INDUMENTARIA”		
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE CON 34/100 [\$ 2.354.067,34]		
VALOR DE PLIEGO: PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 67/100 [\$ 23.540,67]		
FECHA Y HORA DE APERTURA: MARTES 15 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 12:00 HS		
ENTREGA DE PLIEGOS: MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS SAN MARTÍN 590 - DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES		
CONSULTAS: MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS SAN MARTÍN 590 - DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES		
CONSULTA DIGITAL: https://sanluislaciudad.gob.ar/		
		